

CONVENIO N° 004 2022-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante **EL MINEDU**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Gestión Pedagógica, señor **WALTER ALBERTO HERNANDEZ ALCANTARA**, identificado con DNI N° 10174154, designado con Resolución Suprema N° 004-2022-MINEDU, y con facultades para la suscripción de Convenios, otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU; y, de la otra parte, **LA ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA DEL PERÚ**, en adelante **LA ASOCIACIÓN**, con RUC N° 20145915326, con domicilio en Jirón Cahuide N° 884 - Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, señor **ERNESTO MARCO JULIO CAVASSA CANESSA**, identificado con DNI N° 07806170, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 03001806 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, conforme a los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL MINEDU** es el órgano rector del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones establecer los lineamientos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.
- 1.2. **LA ASOCIACIÓN** es una organización sin fines de lucro que gestiona instituciones educativas públicas con el compromiso de brindar educación de calidad a los sectores excluidos y más vulnerables de la sociedad. A su vez es miembro fundador de la Federación Internacional de Fe y Alegría constituida en Colombia, que se encuentra presente en 22 países de América Latina, África y Europa a través de sus miembros. Asimismo, cuenta con una plataforma LMS (Moodle) que funciona como un entorno virtual de aprendizaje, que permite procesos educativos a distancia.



Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL MINEDU** y **LA ASOCIACIÓN**, de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, facultándose al Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU) a dictar las medidas que correspondan para que las entidades públicas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades. Asimismo, a través de los Decretos Supremos N.° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N°



Ministerio de Educación

003-2022-SA, se prorrogó la Emergencia Sanitaria; en este último caso, dicha prórroga se ha extendido por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 2 de marzo de 2022.

2.2. Mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

2.3. Mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; en cuyo artículo 21 se autoriza a **EL MINEDU** a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas, ciclos y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad.



2.4. A través de la Resolución Viceministerial N° 177-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior", cuyo objetivo es establecer orientaciones para la prestación del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva, e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, en el marco de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19.



2.5. Mediante Carta N° (DIR-186/2020-FyA), **LA ASOCIACIÓN** expresa su intención suscribir un Convenio de Colaboración Interinstitucional con el Ministerio de Educación para el desarrollo de colaboración interinstitucional, a fin de compartir experiencias, metodología, producción de contenidos, materiales y experiencia de formación a distancia, para docentes de educación básica y docentes y directivos de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística.



2.6. La Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de EL MINEDU, considera necesaria la suscripción del Convenio puesto que la educación es un derecho fundamental siendo deber del Estado garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad, promoviendo e incentivando mecanismos, alianzas y/o estrategias orientadas al desarrollo de competencias de los docentes y directivos de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística, considerando además el estado de emergencia sanitaria, causada por la COVID-19.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.



Ministerio de Educación

- Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 021-2021, que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las Instituciones Educativas Públicas y dicta otra disposición.
- Decreto Legislativo N° 1495, Decreto Legislativo que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID, su modificatoria y prórrogas.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional –PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus modificatorias y prórrogas.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU, Decreto Supremo que declara en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022.
- Decreto Supremo N° 016-2022, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.
- Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior”.
- Resolución Ministerial N° 122-2021-MINEDU, que aprueba extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2016 – 2023 del Sector Educación, al 2024; quedando denominado como “Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016 – 2024 del Sector Educación”.



Ministerio de Educación

- Resolución Ministerial N° 180-2021-MINEDU, que aprueba extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, al 2024; quedando denominado como “Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 – 2024”.
- Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU, que aprueba el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva”.
- Resolución Viceministerial N° 277-2019-MINEDU, que modifica los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”.
- Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado “Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva”.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza estratégica de cooperación entre **LAS PARTES**, a fin de que **LA ASOCIACIÓN** comparta experiencias, metodología, cursos y materiales relacionados con la formación a distancia, poniendo a disposición de los docentes de educación básica y de los docentes y directivos de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística, su plataforma LMS (Moodle).



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Son compromisos de **LAS PARTES** los siguientes:

- 5.1.1. Elaborar de manera conjunta y coordinada el Plan de Trabajo para lograr la materialización del objeto y de los compromisos contenidos en el presente Convenio.
- 5.1.2. Generar mecanismos de apoyo mutuo para el desarrollo de competencias de docentes de la educación básica regular y docentes y directivos de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística.
- 5.1.3. Participar en reuniones técnicas de coordinación para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 5.1.4. Difundir, a través de los canales institucionales disponibles, las acciones que se derivan del presente Convenio.
- 5.1.5. Realizar acciones orientadas al seguimiento y monitoreo de la ejecución de los compromisos señalados en el presente Convenio, conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo que será elaborado por **LAS PARTES**.

5.2. Son compromisos de **LA ASOCIACIÓN**, los siguientes:

- 5.2.1 Facilitar el acceso a su plataforma virtual y/o recursos para el desarrollo y/o fortalecimiento de directivos y docentes de la educación técnico-productiva, superior tecnológica y artística (según cantidad y cronograma previamente establecidos en el Plan de Trabajo).



Ministerio de Educación

- 5.2.2 Compartir la metodología para la formación de formadores¹ que utiliza **LA ASOCIACIÓN** para la implementación del servicio educativo no presencial, el que incluye el uso articulado y sincrónico de materiales, acciones de tutoría y audios o videos generados por **LA ASOCIACIÓN**.
- 5.2.3 Brindar asesoría y capacitación a personal de **EL MINEDU** sobre la metodología y características que aplica **LA ASOCIACIÓN** para la implementación del servicio educativo no presencial, conforme a la disponibilidad y al Plan de Trabajo que serán aprobados, cuando corresponda según acuerdo previo.
- 5.2.4 Informar a **EL MINEDU**, vía correo electrónico y/o reuniones de **LAS PARTES**, acerca de las acciones realizadas en el marco del cumplimiento de los compromisos señalados en el presente Convenio.
- 5.2.5 Contar con todas las autorizaciones de derechos de autor de los recursos educativos, facultando a **EL MINEDU** para efectuar la comunicación pública de los mismos a través de los mecanismos o estrategias que considere pertinentes, liberándolo de todo tipo de reclamo de terceros al respecto.



5.3 Son compromisos de **EL MINEDU** los siguientes:

- 5.3.1 Informar a **LA ASOCIACIÓN** la relación de especialistas de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística de **EL MINEDU**, quienes asumirán el rol de formador de formadores, certificados por **LA ASOCIACIÓN** y/o sus aliados, con la finalidad de acompañar y formar a otros docentes generando una red de tutores, cuando corresponda según acuerdo previo en el Plan de Trabajo.
- 5.3.2 Generar mecanismos o estrategias de difusión y acceso para la implementación de los cursos virtuales puestos a disposición por **LA ASOCIACIÓN**, que coadyuven a la formación de los docentes de educación básica y de los docentes y directivos de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística, en beneficio de los estudiantes de educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística.



CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

El **MINEDU** mantiene titularidad de los derechos que le asisten como titular de la denominación "MINISTERIO DE EDUCACIÓN" y logotipo.

LA ASOCIACIÓN mantiene la titularidad de los derechos sobre los recursos educativos que pone a disposición de **EL MINEDU** en el marco del presente Convenio; por ende, es titular de los derechos patrimoniales sobre las mismas, conforme a lo



¹ Formación de formadores o Tutores virtuales: profesionales que asumen la formación de docentes.



Ministerio de Educación

establecido en la Ley sobre Derecho de Autor, Decreto Legislativo N° 822.

LAS PARTES no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, a través del cual se establecen lineamientos de colaboración mutua, su celebración no generará transferencias de recursos, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. Por lo que no irrogará gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los objetivos y compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- a) Por **EL MINEDU** : El/la Director/a de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productivo y Superior Tecnológica y Artística.
- b) Por **LA ASOCIACIÓN** : El/la Director/a de Educación Profesional Tecnológica y Técnica.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita o virtual cursada a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años y rige a partir de su suscripción, tomando en cuenta la fecha de la última firma digital, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribe una Adenda, la cual forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este Convenio y formará parte integrante del mismo.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES se encuentran totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por resuelto el presente Convenio, por las siguientes causales:

- 
- 
- 
- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
 - b) Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito o por medios virtuales.
 - c) Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito o por medios virtuales, cursado a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios a la fecha que se desea como terminación del Convenio.
 - d) Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento debidamente acreditado.

En el caso de las causales indicadas en los numerales c) y d) de la presente Cláusula, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente Convenio mediante aviso previo y por escrito con una anticipación de siete (07) días calendario cursado a la otra parte.

En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD



LAS PARTES se obligan a mantener absoluta reserva y estricta confidencialidad respecto de la información y/o documentos calificados como tales que intercambien, manejen y a los que tengan o hayan tenido acceso, en virtud de la ejecución del presente Convenio. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

Ministerio de Educación

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente documento surtirá todos los efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de la conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los **04** días del mes de **marzo** del año **2022**.



**WALTER ALBERTO HERNANDEZ
ALCANTARA**

Viceministro de Gestión Pedagógica
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



**ERNESTO MARCO JULIO CAVASSA
CANESSA**

Director General
ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA DEL PERÚ